

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado : 2022-175

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto del pasado 5 de agosto, se ordenó a la parte actora prestar caución por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$156.422.000,00), incluyendo a terceros.

Dentro del término legal, la parte actora presentó póliza judicial¹ n° 465-48-99400000007 con un valor asegurado superior al ordenado; sin embargo, no cumplió con lo ordenado en el auto en comento, en lo que respecta a la inclusión de terceros. Al respecto anotó: *“la póliza judicial requerida por su despacho había sido expedida desde diciembre de 2019 por Aseguradora Solidaria de Colombia, a la cual se solicitó la modificación en los términos requeridos por su despacho, sin embargo, en respuesta del día de hoy manifestaron que “ (...)la solicitud de incluir a terceros no es viable, como asegurado/beneficiario los únicos con derecho a reclamar por los perjuicios que puedan ocasionarse con la inscripción de la demanda son la parte demandada, en este caso CONDOMINIO MESA DE LOS SANTOS S.A.S y JHAN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS.”*

No corresponde a la aseguradora resolver si son “viables” o no las órdenes del Despacho, y mucho menos pretender realizar control de legalidad a lo dispuesto en la providencia en cita. Por el contrario debe la parte actora cumplir con lo dispuesto.

Así las cosas, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que adicione la póliza n° 465-48-99400000007, incluyendo a terceros como beneficiarios de la misma, o allegando nueva póliza que cumpla con lo ordenado en el auto del 05 de agosto pasado.

Para tal fin, se concede el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda, pues como bien se advirtió en auto de 5 de agosto de 2022, el propósito es el decreto y práctica de medidas cautelares para acudir directamente a la administración de justicia, y si dicha adición no se allega no es posible decretar la medida cautelar y su renuencia trae como consecuencia el rechazo de la demanda.

¹ Archivo 009, cuaderno de primera instancia

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado MARÍO NOVA BARBOSA, identificado con la C.C. No. 91.518.242 y T.P. No. 239.130 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, como apoderada de la parte actora, conforme poderes obrantes en vista al archivo 001 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE.

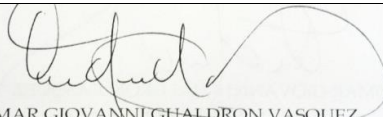


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.